MODIFICATORIO Nº 01 AL CONVENIO N° CA-002-2026

DATOS GENERALES DEL CONVENIO	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE GALAPA
NIT	890.102.472-0
REPRESENTANTE LEGAL	FABIAN ALBERTO BONETT BERDUGO - C.C.Nº. 8.797.164
CONVINIENTE	CORPORACIÓN ASOCIADOS H/S SIGLAS: CORPOASOH
NIT	901001165-1
OBJETO	*AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS ALCALDIA DE GALAPA SECRETARIA DE GOBIERNO LOGISTICO Y FINANCIERO PARA LA IMPLEMENTACION DEL PLAN ACCION TERRITORIAL DE LA POLITICA PUBLICA DE ATENCION ASISTENCIA Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE GALAPA*
SUSCRIPCIÓN	CINCO (05) DE MARZO DE 2026
VALOR INICIAL DEL CONVENIO	DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ($280.000.000),Discriminados de la siguiente manera: Aporte del municipio: DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($252.000.000) Aporte de la ESAL: VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28.000.000).
VALOR A ADICIONAR	EL VALOR DE CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($125.000.000) M/CTE LA ADICIÓN SE RALIZARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: Aporte del Municipio: CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000) M/CTE Aporte de la ESAL: CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000)
VALOR FINAL CONVENIO	CUATROCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS ($405.000.000) M/CTE
PLAZO	EL PLAZO ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O APROBACIÓN DEL INICIO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE SECOP II, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DISPUESTOS EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY 80 DE 1993.
CDP NO. 1	2026.CEN.01.000169 19/01/2026
CDP NO. 2	2026.CEN.01.000569.

Entre los suscritos, **FABIAN ALBERTO BONETT BERDUGO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 8.797.164, expedida en Galapa (Atlántico), en calidad de Alcalde del Municipio de Galapa, debidamente posesionado mediante acta de posesión el día 30 de diciembre de 2023, quien actúa en nombre del MUNICIPIO DE GALAPA, con Nit No 890.102.472-0, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios, quien para los efectos de este convenio en adelante se denominará EL MUNICIPIO, y, por otra **INES JUDITH PEREZ ALEMAN** identificado con el C.C. No. 33.214.993 , en calidad de representante legal de **CORPOASOH/S** identificada con NIT No. **901001165-1**, en adelante EL CONVINIENTE, que declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8º de la Ley 80 de

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

1993, la Constitución Política y demás disposiciones legales, en el evento de sobrevenir alguna de ellas, lo informará inmediatamente al MUNICIPIO para los fines a que haya lugar, hemos convenido celebrar la presente Adición No 01 al Convenio N° CA-002-2026, la cual se encuentra regida por las leyes aplicables al campo de la Contratación Estatal, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, demás decretos reglamentarios y en especial en las cláusulas que a continuación se enuncian, previa las siguientes

I. CONSIDERACIONES:

1. Que, el Municipio de Galapa adelantó el Proceso de Contratación **N° [CA-002-2026],** en concordancia al artículo 2 del Decreto 097 de 2017, cuyo objeto consiste en: **"*AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS ALCALDIA DE GALAPA SECRETARIA DE GOBIERNO LOGISTICO Y FINANCIERO PARA LA IMPLEMENTACION DEL PLAN ACCION TERRITORIAL DE LA POLITICA PUBLICA DE ATENCION ASISTENCIA Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE GALAPA"***

2. Que, el Municipio de Galapa, el cinco (05) de marzo de 2026, a través de la plataforma Secop II se suscribió el convenio No. CA-002-2026 bajo el propósito de "***AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS ALCALDIA DE GALAPA SECRETARIA DE GOBIERNO LOGISTICO Y FINANCIERO PARA LA IMPLEMENTACION DEL PLAN ACCION TERRITORIAL DE LA POLITICA PUBLICA DE ATENCION ASISTENCIA Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE GALAPA"***

3. Que el plazo de ejecución del convenio se estableció hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

4. Que, el valor del convenio se fijó en la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ($280.000.000) *M/CTE***, incluidos todos los gastos en que deba incurrir el conviniente, todos los impuestos y descuentos a que haya lugar, discriminados de la siguiente manera, un aporte por parte del Municipio de Galapa de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($252.000.000) M/CTE** y un aporte de la ESAL de correspondiente a **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28.000.000) M/CTE.**

5. Que,el convenio inició el trece (13) de marzo de 2026, dejando constancia que se reunieron para ese momento todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual.

6. Que, el día diecinueve (19) de junio de 2026, la ESAL remitió Solicitud de adición del Convenio N° CA-002-2026, en los siguientes términos:

SOLICITUD.

"(…) Que la Ley 1448 de 2011 establece como deber de las entidades territoriales adoptar medidas que contribuyan a la atención, asistencia, reparación integral y fortalecimiento institucional para la garantía efectiva de los derechos de las víctimas del conflicto armado, mediante acciones que permitan mejorar la prestación de los servicios y el funcionamiento de los espacios destinados a su atención y participación.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

Que durante la ejecución del Convenio No. CA-002-2026 se evidenció la necesidad de desarrollar actividades complementarias dentro del componente de **Fortalecimiento Institucional**, relacionadas con la Casa de la Paz, escenario que funciona como espacio para la atención, orientación, acompañamiento y desarrollo de actividades dirigidas a la población víctima del conflicto armado. Estas necesidades corresponden a requerimientos identificados durante la ejecución del convenio y no fueron contempladas dentro del presupuesto inicialmente aprobado, razón por la cual se hace indispensable incorporar recursos adicionales que permitan garantizar condiciones adecuadas para la prestación de los servicios y el desarrollo de las actividades previstas.

Que, igualmente, durante la ejecución del convenio se identificó la necesidad de complementar el componente de fortalecimiento socioeconómico de las víctimas mediante la implementación de procesos de formación en educación financiera, dirigidos especialmente a las personas beneficiarias de capital semilla y proyectos productivos, con el propósito de fortalecer sus capacidades para la adecuada administración de los recursos, la sostenibilidad de los emprendimientos, la planificación financiera, el ahorro y la generación de ingresos, incrementando así las probabilidades de éxito de las iniciativas productivas apoyadas por la Administración Municipal.

Que estas actividades adicionales guardan relación directa con el objeto del convenio, toda vez que contribuyen al fortalecimiento de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, mejorando tanto las condiciones institucionales para su atención como las capacidades individuales y colectivas de la población beneficiaria, sin que ello implique modificación del objeto contractual, sino un fortalecimiento de las acciones inicialmente previstas.

Que el Municipio de Galapa, en cumplimiento de sus responsabilidades como integrante del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – SNARIV y de las metas previstas en el Plan de Acción Territorial – PAT, debe garantizar la existencia de espacios adecuados para la atención de las víctimas y promover acciones que favorezcan su inclusión social y económica, razón por la cual resulta necesario disponer de recursos adicionales que permitan ejecutar las actividades descritas y asegurar el cumplimiento integral de los objetivos del convenio.(…)"

7. Que, el día catorce (14) de julio, La secretaria del interior (E), en su calidad de Supervisor del Convenio, prestó su aval y recomendó la Adición N° 01 del Convenio N° CA-002-2026, en los siguientes términos:

"(…) Es menester precisar que la suscrita dependencia, en el marco de sus competencias, en compañía de asesores jurídicos y financieros de la Alcaldía Municipal de Galapa, sometió a estudio las consideraciones para la Adición del Convenio. Teniendo en cuenta lo expuesto en el documento radicado por el conviniente, por medio del cual solicitó la adición de recursos al Convenio N° CA-002-2026, a través de una Adición, debido que se hace necesario para el buen funcionamiento y cumplimento del objeto del acuerdo antes descrito, la Secretaría del interior (E) considera lo siguiente:

Que la Ley 1448 de 2011 establece como deber de las entidades territoriales adoptar medidas que contribuyan a la atención, asistencia, reparación integral y

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

fortalecimiento institucional para la garantía efectiva de los derechos de las víctimas del conflicto armado, mediante acciones que permitan mejorar la prestación de los servicios y el funcionamiento de los espacios destinados a su atención y participación.

Que durante la ejecución del Convenio No. CA-002-2026 se evidenció la necesidad de desarrollar actividades complementarias dentro del componente de **Fortalecimiento Institucional**, relacionadas con la Casa de la Paz, escenario que funciona como espacio para la atención, orientación, acompañamiento y desarrollo de actividades dirigidas a la población víctima del conflicto armado. Estas necesidades corresponden a requerimientos identificados durante la ejecución del convenio y no fueron contempladas dentro del presupuesto inicialmente aprobado, razón por la cual se hace indispensable incorporar recursos adicionales que permitan garantizar condiciones adecuadas para la prestación de los servicios y el desarrollo de las actividades previstas. Que, igualmente, durante la ejecución del convenio se identificó la necesidad de complementar el componente de fortalecimiento socioeconómico de las víctimas mediante la implementación de procesos de formación en educación financiera, dirigidos especialmente a las personas beneficiarias de capital semilla y proyectos productivos, con el propósito de fortalecer sus capacidades para la adecuada administración de los recursos, la sostenibilidad de los emprendimientos, la planificación financiera, el ahorro y la generación de ingresos, incrementando así las probabilidades de éxito de las iniciativas productivas apoyadas por la Administración Municipal.

Que estas actividades adicionales guardan relación directa con el objeto del convenio, toda vez que contribuyen al fortalecimiento de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, mejorando tanto las condiciones institucionales para su atención como las capacidades individuales y colectivas de la población beneficiaria, sin que ello implique modificación del objeto contractual, sino un fortalecimiento de las acciones inicialmente previstas.

Que el Municipio de Galapa, en cumplimiento de sus responsabilidades como integrante del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – SNARIV y de las metas previstas en el Plan de Acción Territorial – PAT, debe garantizar la existencia de espacios adecuados para la atención de las víctimas y promover acciones que favorezcan su inclusión social y económica, razón por la cual resulta necesario disponer de recursos adicionales que permitan ejecutar las actividades descritas y asegurar el cumplimiento integral de los objetivos del convenio.

En desarrollo de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en observancia de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, "*(…) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)*".

En tal sentido, es preciso recurrir a las disposiciones generales establecidas en la Ley 80 de 1993, la cual autoriza a las Entidades para celebrar todos los acuerdos que se requieren en ejercicio de la autonomía de la voluntad y del cumplimiento de los fines estatales:
"*(…) Art. 3 – Ley 80 del 1993: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios*

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones (…)".
A su vez, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "*(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)",* entre otros.

Es así como la Corte Constitucional, mediante sentencia C-949 de 2001 señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Así mismo, es importante destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> *"(…) se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (…)"*

Resulta evidente que los pronunciamientos jurisprudenciales en varias ocasiones han reconocido la posibilidad de llevar a cabo modificaciones a los contratos estatales estableciendo como límite su objeto. Por lo tanto, el plazo, el precio, forma de pago y las obligaciones acordadas pueden ser reformadas por las partes, sin violar con esto los principios de la contratación estatal.

En ese sentido, es jurídicamente viable realizar modificaciones a los contratos estatales partiendo de la base de una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

En efecto, esta modificación será una herramienta que permitirá garantizar la ejecución integral, oportuna y eficiente del objeto contractual, permitir el adecuado desarrollo de las actividades pendientes, y asegurar la correcta y responsable utilización de los recursos públicos, dando aplicación a los principios de planeación, economía, eficiencia, continuidad del servicio público y responsabilidad administrativa, sin que ello implique modificación del objeto, del valor ni de las obligaciones inicialmente pactadas, así las cosas, se considera procedente la suscripción del Otrosí No. 1 al Convenio No. CA-002-2026. (…)"

8. Que, en ese orden de ideas, existe la necesidad de realizar una Adición al Convenio N° CA-002-2026, y, eventualmente, se requiere que, una vez suscritas las mismas, el conviniente proceda a solicitar ante la Compañía Aseguradora la modificación de los amparos constituidos y exigidos en los contratos originales en los mismos porcentajes y ampliando las vigencias según correspondan. Las demás clausulas contenidas en el Convenio N° CA-002-2026, no se modificarán y continuarán vigentes y surtirán los efectos legales que de ellos se derivan.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

9. Que, como efecto de las anteriores consideraciones, el día quince (15) de julio de 2026 se dirigió por parte del Despacho del Alcalde a la Oficina Asesora Jurídica solicitud de estudio de viabilidad jurídica de la suscripción de Adición N° 01 al Convenio de N° CA-002-2026.

10. Que, producto del estudio de viabilidad jurídica realizado por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, se concluyó la posibilidad de efectuar la suscripción de la Adición N° 01 al Convenio N° CA-002-2026.

11. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando así sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, para poder realizar una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que fundamentaron la celebración de este.

12. Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estipula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.

13. Que la honorable Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, a través de la Sentencia del ocho (08) de noviembre de 2017 con Radicación N.º 43263 y Magistrado Ponente Eugenio Fernández Carlier, se pronunció al siguiente tenor que procede a citarse: "*(…) que la adición de los contratos estatales procede cuando en desarrollo de la ejecución del contrato surgen circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios técnicos iniciales*".

14. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".

15. Que, la Ley ibidem, dispone que: "(…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". En este orden, el Convenio CA- 002-2026 fue celebrado por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ($280.000.000).**

16. Que, considerando el valor actual propuesto para la actual adición el cual corresponde a la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($125.000.000)**.

17. Que, para realizar la presente adición se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2026.CEN.01.000569, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Galapa.

18. Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONVINIENTE particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".

19. Que, con el fin de dar prevalencia a las necesidades institucionales tendientes a dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal y respetando el equilibrio contractual entre las partes, es necesario adicionar el presente convenio en atención a la necesidad de garantizar una correcta ejecución de la prestación del servicio y no causar traumatismos, en el normal funcionamiento de la administración municipal.

20. Que, la Oficina Asesora Jurídica y el Despacho del alcalde, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, procede a elaborar la presente Adición N° 01, la cual se regirá por las siguientes

I. CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Adicionar el Convenio N° CA-002-2026, cuyo objeto consiste en **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS PRECARNAVALES Y CARNAVALES EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, EN ARAS DE PROMOVER Y FORTALECER LAS TRADICIONES CULTURALES"**

CLÁUSULA SEGUNDA. ADICIÓN: Adicionar la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES M/L ($125.000.000**) al convenio CA-002-2026, por lo tanto**,** la cláusula tercera del convenio CA-002-2026 quedará de la siguiente manera:

> "(…) **CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio asciende a la suma de **CUATROCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS ($405.000.000)** discriminados así: a) Aporte del MUNICIPIO: La suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($372.000.000)** b) Aporte mínimo de la ESAL: **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($33.000.000)** (…)"

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR: la cláusula quinta del convenio CA-002-2026 de la siguiente manera:

> **"(…) CLÁUSULA QUINTA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que se efectúen en virtud del presente convenio, se realizarán con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal No. 2026.CEN.01.000169 y 2026.CEN.01.000569.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Adición cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2026.CEN.01.000569, expedido por la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Galapa.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

CLÁUSULA CUARTA. INCORPORAR: Incorporar al Convenio N° CA-002-2026 las actividades descritas que se consideran como necesarias para lograr el alcance inicial del Convenio.

CLÁUSULA QUINTA. EQUILIBRIO ECONÓMICO: La presente modificación no afecta el equilibrio económico del Convenio, tal como lo reconoce el conviniente con la suscripción de este documento.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS: Para efectos de la presente Adición, el conviniente deberá modificar a favor del Municipio de Galapa, las Garantías estipuladas en el Convenio N° CA-002-2026, en sentido de atender las coberturas finales y valor de los amparos teniendo en cuenta la actual Adición.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás clausulas, estipulaciones, condiciones y aspectos no modificados por el presente documento seguirán vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA. INTEGRALIDAD DOCUMENTAL: Forman parte integral de la presente Adición N.° 01 al Convenio N° CA-002-2026 los siguientes documentos: 1. Los Estudios Previos y demás documentos previos del Proceso de Contratación de N° CA-002-2026. 2. Convenio N° CA-002-2026. 3. Solicitud de adición presentada por el conviniente. 4. Solicitud y Aval de Adición por parte de la Secretaría del interior. 5. Oficio de Viabilidad jurídica Oficina Asesora Jurídica. 6. Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. No. 2026.CEN.01.000169 y 2026.CEN.01.000569. N° 7. Los demás actas y documentos que suscriban las partes.

CLÁUSULA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes; para la ejecución de la Adición se requerirá de la Expedición del correspondiente Registro Presupuestal y la actualización de las garantías, si a ello hubiere lugar.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos por las partes, se procede a su suscripción y publicación a través del Sistema Electrónico para la Contratación Estatal – Secop II.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa